



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO
FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA A INTERVINIENTES EN AUDIENCIA PÚBLICA
(ARTÍCULO 46 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.)

HORA INICIO:	10:05 AM
HORA FINAL:	10:51 AM
FECHA:	01 DE JULIO DEL 2021
EXPEDIENTE:	630013105001-2021-00040-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	MARTHA JANETH PABON REYES C.C. 41.892.831
APODERADO SUSTITUTO DEMANDANTE:	DR. JULIAN EDUARDO PARRA TELLEZ C.C. 4.372.822 T.P. 188.498
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEMANDADO:	DR. SEBASTIAN DUQUE GRISALES C.C. 1.094.893.775 T.P. 221.895
JUEZ:	DR. FERNEY VIDALES MORENO

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

A la hora señalada se conectaron virtualmente las partes y sus apoderados, seguidamente el despacho reconoce personería para actuar al Dr. Julián Eduardo Parra Téllez como apoderado sustituto de la demandante. La decisión queda notificada en estrados.

Se declara precluída la etapa probatoria. Las partes hicieron alegatos de conclusión.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que Martha Yaneth Pabón Reyes tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por virtud de los aportes realizados a esa entidad. En consecuencia, se condena a dicha entidad a pagarle a la actora la suma de \$18.856.695.00 por concepto de indemnización sustitutiva, la cual deberá ser pagada indexada a partir de esta fecha y hasta cuando se haga efectiva la cancelación.

SEGUNDO.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO.- Declarar no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada.

CUARTO.- Disponer el grado jurisdiccional de consulta de esta sentencia ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de este distrito judicial, por ser el fallo adverso a la entidad demandada, de la cual es garante Nación.

QUINTO: Condenar a la entidad demandada al pago de las costas procesales. Se fijan como agencias en derecho el equivalente 3 salarios mínimos mensuales vigentes.

La decisión queda notificada en estrados.



La sentencia fue apelada por la parte demandada, por lo tanto, se concede dicho recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de este distrito judicial.

Por la secretaría remítase el expediente al superior funcional para surtir el grado jurisdiccional de consulta y resolver el recurso de apelación.

Todo lo anterior queda notificado en estrados.



FERNEY VIDALES MORENO
Juez



MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO
SECRETARIO